



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 028 de 2023 (7 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL II-2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la cuarta fecha de la Liga Betplay Futsal II-2023:

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
PIRAGUAS SÁNCHEZ JUAN CAMILO Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF	Sport Team Club	4 Fecha Liga BetPlay Futsal II 2023	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal II 2023
GÉLVEZ PÉREZ MICHAEL DAVID Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF	Estrellas del Deporte	4 Fecha Liga BetPlay Futsal II 2023	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal II 2023

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BUENAVENTURA FUTSAL	4 amonestaciones en el mismo partido	4 Fecha Liga BetPlay Futsal II 2023	COP\$580.000

Artículo 2.- Solicitud de habilitación provisional del jugador **CRISTIAN CAMILO OQUENDO**, realizada por **MOSQUERA CORPRODEP F.C.**, para actuar en la 5 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, en aplicación del artículo 21 literal o) del CDU FCF y del artículo 51 del Reglamento de la Competencia.

Por medio de comunicación de fecha 5 de septiembre de 2023, MOSQUERA Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

CORPRODEP F.C solicitó la habilitación provisional del jugador CRISTIAN CAMILO OQUENDO, quien resultó expulsado en la fecha número 2 del campeonato por vías de hecho.

La solicitud se fundamenta en el artículo 51 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, así como en el artículo 21 literal o) del CDU FCF, pues el Jugador KEVIN JIMÉNEZ DÍAZ fue convocado a la Selección Colombia Sub 20 de Fútbol Sala.

Revisada la solicitud, conforme al artículo 93, existen dos requisitos para que proceda la habilitación provisional del jugador CRISTIAN CAMILO OQUENDO, a saber:

- i) Que el jugador (o los jugadores) llamado a integrar la Selección Nacional, se encuentre inscrito oficialmente en la FCF en el Sistema COMET, con el club solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- ii) Que el jugador esté en la posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria.

En ese sentido, este Comité pudo constatar que mediante Resolución 4554 del 24 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo de la FCF convocó al jugador arriba mencionado a integrar la Selección Nacional Sub 20 de Fútbol Sala representativa de la FCF, que se concentrará en Barranquilla del 28 de agosto de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023, y posteriormente viajará a Venezuela del 7 al 19 de septiembre de 2023, y el jugador está inscrito en la Liga BetPlay Futsal 2023 II con MOSQUERA CORPRODEP F.C.

Ahora bien, una vez revisados los jugadores convocados, se procede a verificar si cuentan con sanciones pendientes por cumplir:

- A. El Jugador JIMÉNEZ DÍAZ no tiene a la fecha sanciones pendientes por cumplir, con lo cual se cumple con los dos requisitos arriba enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Comité resuelve habilitar al jugador CRISTIAN CAMILO OQUENDO para disputar el partido correspondiente a la 5 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal o) del CDU FCF y el artículo 93 del Reglamento del Campeonato.

Advertir que la presente habilitación no significa una condonación o eliminación de la sanción impuesta al jugador CRISTIAN CAMILO OQUENDO motivo por el cual el deportista deberá cumplir la(s) fecha(s) de suspensión pendiente(s) posterior a la 5 fecha del campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 84 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BARRANQUILLA FC en Bucaramanga, el 26 de agosto de 2023, correspondiente a la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 26 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El comportamiento del público fue malo. La conducta de ambos equipos fue buena. Tras el tercer gol anotado por el equipo visitante, al minuto 33:12 de juego, desde la tribuna del equipo local lanzaron un objeto (vaso) con la intención de golpear al árbitro 2, posterior a esto, dos unidades de policía tuvieron que intervenir en esta tribuna para calmar a las personas que estaban utilizando lenguaje ofensivo en contra de los árbitros."



Federación Colombiana de Fútbol

A su vez, el comisario del partido reporta lo siguiente:

“Desde la tribuna del equipo local lanzaron un vaso con la intención de golpear al árbitro #2 teniendo que intervenir la policía para calmar los ánimos”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club REAL BUCARAMANGA, por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club REAL BUCARAMANGA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación la Resolución No. 027 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que vencido el término de traslado, el Club investigado no aportó descargos ni pruebas, razón por la cual se tendrán como ciertos los hechos reportados por los oficiales de partido, y, se procederá a imponer una sanción consistente en amonestación.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club REAL BUCARAMANGA, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club REAL BUCARAMANGA, para que tomes las medidas necesarias, con el fin de evitar la conducta impropia de sus espectadores, específicamente con el lanzamiento de objetos y el empleo de lenguaje ofensivo, so pena de que en próximas ocasiones se imponga una sanción más gravosa.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club DEPORTIVO META H&H en Cajicá, el 25 de agosto de 2023, correspondiente a la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“No hubo camerinos, habilitaron los baños para los árbitros”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por la presunta infracción del artículo 78 F) del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación la Resolución No. 027 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el 4 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, el Club investigado remitió sus descargos de forma extemporánea, toda vez que la Resolución No. 027 de 2023 fue publicada el día jueves 31 de agosto de 2023, razón por la cual, el término para presentar descargos vencía el 1 de septiembre de 2023. En ese sentido, este Comité no tendrá en consideración el documento presentado, tendrá como ciertos los hechos reportados por el árbitro del partido.

De este modo, se procederá a imponer una sanción consistente en amonestación, toda



Federación Colombiana de Fútbol

vez que el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, no cuenta con antecedentes disciplinarios en la Liga BetPlay Futsal 2023 II.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por la infracción del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, para que en los próximos partidos en que oficie como local, ajuste los camerinos para los árbitros, de conformidad con las exigencias del Reglamento del Campeonato, so pena de que en próximas ocasiones, se impongan sanciones más gravosas.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ES FUTSAL por la presunta infracción del artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club TIGRES DEL QUINDÍO en Cartago, el 27 de agosto de 2023, correspondiente a la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 27 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El camerino de árbitros no cuenta con servicio de ducha"

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ES FUTSAL, por la presunta infracción del artículo 78 F) del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club ES FUTSAL, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 027 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que vencido el término de traslado, el Club investigado no presentó descargos ni pruebas, razón por la cual se tendrán como ciertos los hechos reportados por el árbitro del partido, y se procederá a imponer una sanción consistente en amonestación, toda vez que el Club ES FUTSAL no cuenta con antecedentes disciplinarios en la Liga BetPlay Futsal 2023 II.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ES FUTSAL, por la infracción del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club ES FUTSAL, para que en los próximos partidos en que oficie como local, ajuste los camerinos para los árbitros, de conformidad con las exigencias del Reglamento del Campeonato, so pena de que, en próximas ocasiones, se impongan sanciones más gravosas.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FUTSAL en Armenia, el 2 de septiembre de 2023, correspondiente a la 4 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 2 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“El partido se inició a las 20:30 con un retraso de quince (15) minutos debido a que la ambulancia no había llegado al coliseo a la hora oficial programada 20:15 para dar inicio al partido.”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club TIGRES DEL QUINDÍO, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 102°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

Que, de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club TIGRES DEL QUINDÍO, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club IND. BARRANQUILLA por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BARRANQUILLEROS en Barranquilla, el 3 de septiembre de 2023, correspondiente a la 4 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El partido programado entre IND. BARRANQUILLA vs BARRANQUILLEROS el día 03/09/2023 a las 15:00 tuvo un retraso de 28 minutos debido a que no había llegado la ambulancia”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club IND. BARRANQUILLA, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 102°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de



Federación Colombiana de Fútbol

reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

Que, de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club IND. BARRANQUILLA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA TOLIMA por la presunta infracción de los artículos 87, 93 y 134 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club U. SERGIO ARBOLEDA en el Espinal, el 3 de septiembre de 2023, correspondiente a la 4 fecha de la Liga BetPlay Futsal II 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 II (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El partido estaba programado para las 14:00, pero se inició a las 14:10 debido a que el equipo local, Club Alianza Tolima, arribó al coliseo a las 13:45. No se evidenció por parte del grupo arbitral la valla publicitaria de la FCF. El comisario reportó que el delegado del equipo local Alianza Tolima le argumentó que la valla se había dañado”

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“1.- El equipo local arribó al escenario a la 1:45PM
2.- No se contó con valla publicitaria de la FCF
3.- El equipo local no puso a disposición balones, el equipo visitante fue el que prestó el balón”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ALIANZA TOLIMA, por la presunta infracción de los artículos 87 y 134 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 87º.- LLEGADA DE LOS EQUIPOS EN MD: Los equipos deberán llegar al escenario deportivo como mínimo en KO-2 (es decir, dos horas antes de la hora en la que se encuentra programado el partido). El no cumplimiento de



Federación Colombiana de Fútbol

este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.

ARTÍCULO 93°. BALONES: En los partidos que se disputen en el marco de la Competencia, antes de KO-30, los clubes locales deberán disponer de al menos cuatro (4) balones en condiciones de uso, los cuales deberán ser entregados a los árbitros para ser ubicados en el terreno de juego así: uno (1) detrás de cada portería, uno (1) en la mesa de control y el balón que está en juego.

ARTÍCULO 134°. VALLAS EN LOS PARTIDOS: La FCF enviará a los Clubes participantes una (1) valla alusiva a la Federación Colombiana de Fútbol y seis (6) vallas alusivas a la marca BETPLAY, las cuales deberán ser ubicadas en debida forma por los clubes en los escenarios deportivos cuando oficien de local. El cuidado de las vallas es responsabilidad exclusiva de los clubes participantes en la Competencia, con lo cual, cualquier alteración, daño o defecto que se produzca en las mismas deberá ser evitado a toda costa, y en caso de ocurrir, deberá ser notificado de manera oportuna a la FCF para proceder con su cambio a la mayor brevedad.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

Que, de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club ALIANZA TOLIMA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Recurso de apelación interpuesto por el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en contra del artículo 1 de la Resolución No. 027 de 2023, por medio de la cual se sanciona al Jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ, con 4 fechas de suspensión, por la comisión de vías de hecho, en la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II.

Que el 1 de septiembre de 2023, el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES allegó documento denominado recurso de apelación, en contra de la decisión proferida por este Comité mediante Resolución 027 de 2023, en la cual se sancionó al jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ, por la comisión de vías de hecho, en la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II.

Al respecto, este Comité deberá hacer las siguientes precisiones:

- I. De conformidad con el CDU FCF, el recurso de apelación será procedente únicamente en los siguientes casos:

“Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo



Federación Colombiana de Fútbol

de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación.”

- II. Que de acuerdo con lo anterior, el caso que nos ocupa no se encuentra enmarcado dentro de las situaciones que son susceptibles de apelación, toda vez que se trató de una sanción de 4 fechas.
- III. Por otra parte, de conformidad con el CDU FCF, se exige un requisito procedimental para que el recurso de apelación pueda ser tramitado y es el siguiente:

“Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor. Cuando el recurso no se refiera a sanción de jugadores el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a su favor.

De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto.”

- IV. Que validado lo anterior, el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES no realizó la consignación correspondiente, con lo cual, si la situación fuera susceptible de apelación, de igual forma, no hubiera sido posible dar el trámite correspondiente, por no dar cumplimiento a las exigencias procesales señaladas en el CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en contra del artículo 1 de la Resolución No. 027 de 2023, por medio de la cual se sanciona al Jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ, con 4 fechas de suspensión, por la comisión de vías de hecho, en la 3 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Solicitud de habilitación provisional del jugador HILARION CARDENAS WILSON STEVEN, realizada por U. SERGIO ARBOLEDA, para actuar en la 5 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, en aplicación del artículo 21 literal o) del CDU FCF y del artículo 51 del Reglamento de la Competencia.

Por medio de comunicación de fecha 7 de septiembre de 2023, U. SERGIO ARBOLEDA solicitó la habilitación provisional del jugador HILARION CARDENAS WILSON STEVEN, quien resultó expulsado en la fecha número 3 del campeonato por emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido.

La solicitud se fundamenta en el artículo 51 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, así como en el artículo 21 literal o) del CDU FCF, pues los jugadores ANGELO SANTOFIMIO ORJUELA, JHOSEP ROMAN AVILA y BRANDON DUQUE HERNÁNDEZ fueron convocados a la Selección Colombia Sub 20 de Fútbol Sala.

Revisada la solicitud, conforme al artículo 93, existen dos requisitos para que proceda la habilitación provisional del jugador HILARION CARDENAS WILSON STEVEN, a saber:

- i) Que el jugador (o los jugadores) llamado a integrar la Selección Nacional, se encuentre inscrito oficialmente en la FCF en el Sistema COMET, con el club



Federación Colombiana de Fútbol

- solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- ii) Que el jugador esté en la posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria.

En ese sentido, este Comité pudo constatar que mediante Resolución 4554 del 24 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo de la FCF convocó a los jugadores arriba mencionados a integrar la Selección Nacional Sub 20 de Fútbol Sala representativa de la FCF, que se concentrará en Barranquilla del 28 de agosto de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023, y que posteriormente viajará a Venezuela del 7 al 19 de septiembre de 2023, y los tres jugadores están inscritos en la Liga BetPlay Futsal 2023 II con U. SERGIO ARBOLEDA.

Ahora bien, una vez revisados los jugadores convocados, se procede a verificar si cuentan con sanciones pendientes por cumplir:

- A. El Jugador JHOSEP ROMAN AVILA fue expulsado en la 3 fecha del campeonato, razón por la cual no será tenido en cuenta para el estudio de la presente solicitud.
- B. Los jugadores SANTOFIMIO ORJUELA y DUQUE HERNÁNDEZ no tienen a la fecha sanciones pendientes por cumplir, con lo cual se cumple con los dos requisitos arriba enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Comité resuelve habilitar al jugador HILARIÓN CARDENAS WILSON STEVEN para disputar el partido correspondiente a la 5 fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 II, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal o) del CDU FCF y el artículo 93 del Reglamento del Campeonato.

Advertir que la presente habilitación no significa una condonación o eliminación de la sanción impuesta al jugador HILARIÓN CARDENAS WILSON STEVEN motivo por el cual el deportista deberá cumplir la(s) fecha(s) de suspensión pendiente(s) posterior a la 5 fecha del campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
NAVARRETE**
Secretario